

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortés, Leyes, Decretos,

Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excm. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanan de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agenzia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 42, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

(Gaceta del 25 de Julio.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despacho telegráfico relativo al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Villagarcía 24 Julio, 9'5 noche.— El Gobernador de Pontevedra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Carril 24 Julio, 8'30 noche.— S. M. el Rey ha desembarcado sin novedad á las ocho y diez minutos de la noche, recibiendo las mayores muestras de entusiasmo de la multitud, que ha saludado su llegada con calurosos vivas y otras demostraciones de cariño que no cesan un instante.

Dentro de la bonita marquesina preparada en el muelle, se ha dirigido á recibir al Ayuntamiento de esta villa, clero, empleados de la Aduana, Juzgado de Cambados y demás Autoridades y corporaciones de la provincia, que han venido á ofrecerle su respeto.

Después de breves momentos S. M. se dirigió en carretela á la estación del ferro-carril Compostelano, siendo objeto por las calles y caminos del tránsito de una continuada ovación. El tren regio parte para Santiago á las ocho y cuarenta minutos de la noche.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Gijón, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Según me participa el Alcalde del Piñero, se halla depositada de su orden una vaca de procedencia desconocida cuyas señas se estapan á continuacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño el que se presentará á recogerla en término de 15 días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención así como el de la inserción de este anuncio; pues pasados estos se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno de provincia.

Zamora 23 de Julio de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Giménez.

Señas de la vaca.

Edad de 9 á 10 años, pelo negro y la badanilla cana, en la oreja izquierda cercillada, la derecha despuntada, tiene un hierro en la solana derecha figurando la siguiente P., escarchada las astas, teniendo una más baja que la otra.

Según me participa el Sr. Alcalde de Gáname, ha desaparecido de dicho pueblo una caballería menor de la propiedad de Agustín Plaza, cuyas señas se estampán á continuacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes

de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser hallada me lo participen, para yo hacerlo á su dueño, quien abonará los gastos de su manutención y demás que se hayan originado.

Zamora 23 de Julio de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Giménez.

SEÑAS DEL POLLINO.

De siete años de edad, alzada cinco cuartas y media, pelo entrecano y la barriga blanca, herrado de ambas manos, una rozadura en el lado derecho del costillar, señalado en las dos orejas y vociblanco.

NEGOCIADO 2.º—INDETERMINADO.

Por encargo del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta

BATALLÓN RESERVA DE ZAMORA. N.º 16.

Justificante de revista para la de Comisario del mes de la fecha.

Cräces que disfruten.	Pts. Cts.	Clases.	Nombres.	Observaciones.
--------------------------	-----------	---------	----------	----------------

2 50	7 50	Soldado.	Fulano de tal y tal.	En situación de reserva, como perteneciente á tal reemplazo.
------	------	----------	----------------------	--

4 V. 2000	1.º	Pueblo tal, fecha 1.º del mes y año.	Firma del interesado.
-----------	-----	--------------------------------------	-----------------------

4 V. 2000	1.º	Don fulano de tal y tal, Alcalde constitucional de esta villa ó pueblo.	Certifico: que el soldado contenido en el anterior justificante, se me ha presentado en el dia de la fecha en acto de revisión y el cual me ha hecho constar hallarse en posesión de tal ó cual cruz penionada.
-----------	-----	---	---

Fecha y firma del Alcalde.

SECCION DE FOMENTO.

Deslindes.

Por el Alcalde de Arcenillas se dice á este Gobierno lo que sigue:

Ayuntamiento de Arcenillas. — Este Ayuntamiento ha acordado proceder al amojonamiento, demarcacion y deslinde ó ampliacion de todos los caminos, cañadas y demás servidumbres de su término municipal el dia 25 de Agosto próximo y siguientes que fuesen necesarios, lo cual se hace público para que los dueños de las fincas colindantes con dichas servidumbres puedan presentar el acto si gustan, y entablar las reclamaciones que procedan. Arcenillas 18 de Julio de 1877 — El Alcalde, Ildefonso de Anta.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Zamora 23 de Julio de 1877. — El Gobernador,

Gabriel Sistó Giménez.

ADMINISTRACIÓN ECONOMICA. — La PROVINCIA DE ZAMORA. — CIRCULAR.

El art. 6 de la ley de presupuestos para el ejercicio actual de 1877 a 78 de 11 del corriente, dispone que en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, que son puramente administrativos con sujecion á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que á la fecha de su publicación ejercian los Jueces municipales, y debiendo tener lugar desde luego esta disposición, se hace pública con especialidad por medio del Boletín oficial para conocimiento de todos aquéllos á quienes les interesa y conforme á lo dispuesto por la Superioridad.

Zamora 23 de Julio de 1877. — El Jefe económico, Saavedra.

La Dirección general de Impuestos en 15 del corriente mes, ha comunicado á esta Administración económica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección, con fecha de ayer, la Real orden siguiente: — Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la ley vigente de Presupuestos que, en sustitución del impuesto que existia sobre la sal, se establezca, ademas de una cantidad fija por la fabricación, una imposición exigible á los Ayunta-

mientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravamen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la población actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la población actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo más aproximado es el de un aumento del diez por 100 sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la Ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75, y considerando que los medios que señala la Ley para satisfacer esta imposición son los comprendidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la elección de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando estos sean vendedores para la localidad; la Administración, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho que acuerde la municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la administración municipal se considere obligatoria; 2.º Que para la ejecución de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la Instrucción, entendiendo que el art. 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el art. 195, el 203, la condición 3.º del 205 y el 206; y por último, que las Administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instrucción, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Estado que se publica en el Boletín oficial de esta provincia de los cupos que en el actual ejercicio corresponde satisfacer á los pueblos de la misma por el impuesto de la sal, según la ley de presupuestos de 1877 a 78.

PUEBLOS.	Número de habitantes segun el censo de población con inclusión de los forasteros.	10 por 100 del recargo al tenor la ley de presupuestos de 1877-78	Cupos correspondientes á cada pueblo.
Abuzames	469	47	516
Alcañices	1098	110	1208
Alcubilla de Nogales	599	60	659
Alfaraz	532	53	585
Algadre	509	51	560
Almaraz	908	91	999
Almeida	1526	153	1679
Andavias	458	46	504
Arcenillas	544	54	598
Arcos de la Polvorosa	230	23	253
Argañin	290	29	319
Argujillo	775	77	852
Argusino	678	67	740
Arrabalde	1045	105	1150
Arquillinos	310	31	341
Aspariegos	509	51	560
Asturianos	1318	132	1450
Abelon	841	84	925
Ayoó	787	79	866
Badilla	407	41	448
Badillo	774	77	851
Barcial del Barco	199	20	219
Belver	1049	105	1154
Benavente	4075	407	4482
Benegiles	390	39	429
Benialbo	1162	116	1278
Bercianos de Vidriales	605	60	665
Bermillo de Sayago	879	88	967
Bóveda	1680	168	1848
Boya	280	28	308
Bretón	379	38	417
Bretocino	273	27	300
Brime y Sog	406	41	447
Brime de Urz	302	30	332
Bustillo	869	87	956
Cabañas de Sayago	714	71	785
Calzadilla de Tera	739	74	813
Camarzana	1054	105	1159
Cañizal	1252	123	1355
Cañizo	744	74	818
Carabajales	1459	146	1605
Carbellino	876	88	964
Carrascal	230	23	253
Casaseca de Campeán	660	66	726
Casaseca de las Chanas	974	97	1071
Castrillo de la Guareña	408	41	449
Castrogonzalo	1092	109	1201
Castronuevo	641	64	705
Castroverde de Campos	1564	157	1721
Cazurra	312	31	343
Ceadea	1325	133	1458
Carcenicos de Campos	1447	145	1592
Carcenicos del Carrizal	376	38	414
Cernadilla	463	46	509
Cional	373	37	410
Cerezal de Aliste	361	36	397
Cobreros	2255	226	2481
Codesal	692	69	662
Colinas de Trasmonte	425	42	467
Coomonte	555	56	611
Coreses	1239	124	1363
Corrales	1879	188	2067
Cotanes	691	69	760
Cubillos	618	62	680
Cubo de Benavente	426	43	469
Cubo del Vino	744	74	818
Cuelgamures	360	36	396
Cunquilla de Vidriales	181	18	199
Donado	296	30	326

Entrala	509	51	560	89	754	75	829
Escudro	283	28	311	98	498	50	548
Espadanedo	1674	167	1841	88	516	52	568
Faramontanos de Távara	535	54	589	99	546	55	601
Fariza	854	85	939	01	342	34	376
Fermoselle	4818	482	5300	80	325	33	358
Ferreras de Abajo	658	66	724	88	153	15	168
Ferreras de Arriba	693	69	762	98	711	71	782
Ferreruela	819	82	901	88	274	27	301
Figueruela de Abajo	346	35	381	88	741	74	815
Figueruela de Arriba	1223	122	1345	88	394	39	433
Folgoso de la Carballeda	1250	125	1375	88	1026	103	1129
Fonfría	1627	163	1790	88	419	42	461
Fontanillas de Castro	225	22	247	88	660	66	726
Fornillos de Fermoselle	711	71	782	88	378	38	416
Fresno de la Polvorosa	267	27	294	88	742	74	816
Fresno de la Rivera	620	62	682	88	1344	134	1478
Fresno de Sayago	890	89	979	88	661	66	727
Friera de Valverde	490	49	539	88	1437	144	1581
Fuente el Carnero	288	29	317	88	1377	138	1515
Fuente encalada	471	47	518	88	563	56	619
Fuentelapeña	2006	201	2207	88	707	71	778
Fuente-sáuco	3434	343	3777	88	389	39	428
Fuentes del Ropel	1218	122	1340	88	1359	136	1495
Fuentespreadas	552	55	607	88	410	41	451
Fuente-secas	549	55	604	88	575	58	633
Galende	2009	201	2210	88	389	39	428
Gallegos del Pan	310	31	341	88	231	23	254
Gallegos del Rio	1254	125	1379	88	778	78	856
Gamones	446	45	491	88	329	33	362
Gáname.	787	79	866	88	848	85	933
Granja de Moreruela	611	61	672	88	1094	109	1203
Granucillo	306	31	337	88	483	48	531
Guarrate	720	72	792	88	183	18	201
Hermisende	1405	140	1545	88	1225	122	1347
Hiniesta (la)	584	58	642	88	561	56	617
Jambrina	582	58	640	88	448	45	493
Jema	557	56	613	88	260	26	286
Justel	608	60	668	88	280	28	308
Lanseros	341	34	375	88	627	63	690
Losacino	692	69	761	88	1363	136	1499
Losacios	522	52	574	88	1093	109	1202
Luelmo	687	69	756	88	557	56	613
Lubian	1424	142	1566	88	613	61	674
Maderal	635	64	699	88	216	22	238
Madridanos	735	74	809	88	558	56	614
Mahide	902	90	992	88	884	88	972
Maire de Castroponce	432	43	475	88	1022	102	1124
Malillos	305	31	336	88	1742	174	1916
Malva	942	94	1036	88	940	94	1034
Manganeses de la Lampreana	1161	116	1277	88	1938	194	2132
Manganeses de la Polvorosa	992	99	1091	88	371	37	408
Manzanal del Barco	466	47	513	88	454	45	499
Manzanal de los Infantes	971	97	1068	88	607	61	668
Matilla de Arzón	574	57	631	88	342	34	376
Matilla la Seca	265	27	292	88	701	70	771
Mayalde	597	60	657	88	486	49	535
Meigar de Tera	465	46	511	88	575	58	633
Micerceces	1073	107	1180	88	1136	114	1250
Miles de la Polvorosa	306	31	337	88	1093	109	1202
Mogafar	258	26	284	88	557	56	613
Molacillos	362	36	398	88	613	61	674
Molezuelas de la Carballeda	546	55	601	88	216	22	238
Mombuey	825	82	907	88	558	56	614
Montarracinos	488	49	537	88	884	88	972
Montamarta	923	92	1015	88	1022	102	1124
Moral	435	43	478	88	1742	174	1916
Moraleja de Sayago	650	65	715	88	940	94	1034
Moraleja del Vino	1897	190	2087	88	1938	194	2132
Morales de Rey	1495	149	1644	88	371	37	408
Morales de Toro	1435	144	1579	88	454	45	499
Morales de Valverde	252	25	277	88	607	61	668
Morales del Vino	1448	145	1593	88	342	34	376
Moralina	468	47	515	88	701	70	771
Moreruela de Távara	1253	125	1378	88	486	49	535
Moreruela de los Infanzones	474	47	521	88	575	58	633
Muelas del Pan	615	62	677	88	1136	114	1250
Muelas de los Caballeros	880	88	968	88	394	39	433
Muga de Sayago	799	80	879	88	631	63	694
Navianos de Valverde	294	29	323	88	1093	109	1202

Santa María de Valverde	298	30	328
Sitrama de Tera	312	31	343
Sobradillo	351	35	386
Sogo	227	23	250
Tábara	1190	119	1309
Tagarabuena	1083	108	1191
Tamame	422	42	464
Tapioles	685	69	754
Tardemezar	217	22	239
Tardobispo	636	64	700
Terroso	459	46	504
Toro	8721	872	9593
Torrefrades	474	47	521
Torregamones	669	67	736
Torre del Valle (la)	345	34	379
Torres	346	35	381
Trabajos	1106	111	1127
Trefacio	854	85	939
Ungilde	469	47	516
Uña de Quintana	699	70	769
Valcabado	331	33	364
Valdefinjas	663	66	729
Valdemerilla	504	50	554
Valdescorriel	626	63	689
Valparaíso	893	89	982
Vegalatrave	380	38	418
Vega de Tera	1109	111	1220
Vega de Villalobos	504	50	554
Vezdemarban	2520	252	2772
Vidayanes	330	33	363
Videmala	427	43	470
Villabuena	908	91	999
Villabrázaro	395	39	434
Villaescusa	961	96	1057
Villadepera	690	69	759
Villafafila	1573	157	1730
Villaferrueña	437	44	481
Villageriz	199	20	219
Villalazan	334	33	367
Villalba de la Lampreana	669	67	736
Villalcampo	841	84	925
Villalobos	1265	126	1391
Villalonso	596	60	656
Villalpando	3216	322	3538
Villaluve	718	72	790
Villamayor de Campos	2106	211	2317
Villamor de Cadozos	516	52	568
Villamor de los Escuderos	1270	127	1397
Villamor de la Ladra	369	37	406
Villanazar	488	48	536
Villanueva de Azoague	217	21	238
Villanueva de Campeán	488	49	537
Villanueva del Campo	2759	276	3035
Villanueva de las Peras	378	38	416
Villaralbo	742	74	816
Villardeciervos	1232	123	1355
Villardondiego	801	80	881
Villardefallaves	425	43	468
Villar del Buey	853	85	938
Villardiegua de la Rivera	575	58	633
Villárdiga	404	40	444
Villarino de la Sierra	421	42	463
Villarin de Campos	1159	116	1275
Villaseco	702	70	772
Villavendimio	826	83	909
Villaveza del Agua	323	32	355
Villaveza de Valverde	242	24	266
Viñas	896	90	986
Viñuela	442	44	486
Zafara	230	23	253
Zamora	12416	1241	13659
	248502	24849	273351

Como consecuencia de lo prece-
tuado en la Real orden transcrita,
es de imprescindible necesidad:

1.º Que los Alcaldes de los pue-
blos de la provincia remitan á esta

Administración económica en el pre-
ciso término de ocho días, á contar
de la fecha del Boletín, un acta del
acuerdo tomado por el Ayuntamien-
to con triple número de contribu-

yentes que representen las diversas
clases, en la que conste el medio ó
medios adoptados para cubrir el
cupo señalado en el estado que pre-
cede.

2.º Que si elegido el arriendo
no produce la cantidad correspon-
diente al importe del cupo, podrá
cubrirse el déficit por medio de re-
partimiento vecinal.

3.º Que para la formacion, tra-
mitacion de los expedientes y repar-
timientos al efecto que determina
la regla anterior, deberán atenerse
los municipios á lo preceptuado en
la Instrucción de Consumos de 24
de Julio de 1876, teniendo presente
que para el arriendo á la exclusiva
son aplicables los capítulos 31 y 32
de la misma, entendiendo que el ar-
tículo 204 se refiere al precio de la
venta de la sal al por mayor y me-
nor, y exceptuando los tres últimos
párrafos del art. 194, el art. 195,
el 203, la condición 3.º del 205 y
el 206.

Y 4.º Que el cumplimiento de
este servicio en la época señalada,
evitará á esta Administración re-
currir á la vía de apremio.

Zamora 20 de Julio de 1877.—El
Jefe económico, Saavedra.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA.

Circular

Esta Corporación, en uso de las
facultades que el Sr. Rector ha de-
legado en ella, y teniendo en cuen-
ta lo prescrito en la legislación vi-
gente, ha dispuesto que las dos cla-
ses diarias de tres horas cada una
que debe haber en las Escuelas de
primera enseñanza se reduzcan du-
rante la canícula á una de tres y
media, que tendrá lugar por la ma-
ñana en las horas que las Juntas
locales del ramo, de acuerdo con los
Maestros y Maestras estimen más
oportunas, para que la asistencia de
los niños sea mayor.

Lo que se publica en el Boletín
oficial para se cumplimiento.

Zamora 21 de Julio de 1877.—El
Gobernador Presidente, Gabriel Sis-
to Giménez.—Dionisio Casas, Se-
cretario.

Cávalleria. —Comision de reserva de la provincia de Zamora.

Los individuos pertenecientes á
la expresada, procedentes de la
quinta de 1872, se presentarán en

la oficina del Detall, sita en la calle
de Rua de los Notarios, núm. 5, á
recoger sus licencias absolutas y al-
cances que le resultan en sus cuen-
tas finales.

Zamora 19 de Julio de 1877.—El
Teniente Coronel, Eugenio Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Morales de Rey.

Terminado el repartimiento de la
Contribución territorial de este dis-
trito correspondiente al ejercicio
económico de 1877 á 78, se halla
de manifiesto en la Secretaría de
Ayuntamiento por término de 8
días, para que los contribuyentes
vecinos y forasteros puedan exami-
narlo y reclamar de agravio caso
de tenerlo en la aplicación del tanto
por 100, y dentro del indicado tér-
mino.

Morales de Rey 11 de Julio de
1877.—Blas Blanco.

Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa.

Se halla vacante la plaza de Mé-
dico-cirujano titular de este pueblo,
dotada con 500 pesetas anuales, pa-
gadas por trimestres vencidos de los
fondos municipales, con la obliga-
ción de asistir á 50 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus soli-
cititudes documentadas en término de
8 días, á la Secretaría del Ayunta-
miento, debiendo hacerles presente
que el agraciado estará libre de im-
puestos municipales y que será de
cuenta del vecindario el pago de la
cirugía menor.

Manganeses de la Polvorosa 14
de Julio de 1877.—El Alcalde, San-
tiago Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se vende la dehesa de Lagunas
Rubias, por el precio en que con-
vengan el comprador y D. Antonio
Alcántara, vecino de Salamanca,
plaza Mayor, núm. 34, que está
autorizado para consumar el con-
trato.

El dia 25 del actual, al pasar por
la dehesa de Mazares, se extravió
una vaca negra, aparrada, con una
raya de navaja por cima del lomo
derecho. Fue comprada á Cipriano
Gago en la feria de Losacio el mis-
mo dia 25.

La persona que sepa su paradero,
se servirá dar aviso á José Fernan-
dez, vecino de Zamora.

El dia 24 del actual desapareció
del término de Peleas de Abajo,
una burra pelo castaño, de cinco
cuartas poco más ó menos de altza
siete años de edad, llevaba una al-
barda con manta y cincha.

La persona que sepa su paradero
dará razon á Isidoro González, ve-
cino del mismo pueblo.

Imprenta del BOLETÍN OFICIAL.